







CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL AGN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR CARLOS ENRIQUE RUIZ ABREU, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS; Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL PJENL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIANDO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

## I. DECLARA "EL AGN", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- **I.1** Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, conforme lo establecen los artículos 41 de la Ley Federal de Archivos; y 2 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.
- I.2 El Doctor Carlos Enrique Ruiz Abreu fue nombrado Director General por el Presidente de la República, con fecha 1 uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con los artículos 45 y 46, último párrafo, de la Ley Federal de Archivos, así como el diverso 23, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.
- **I.3** Tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.











- **I.4** Que la Lic. Mireya Quintos Martínez es la encargada de la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, la cual forma parte de la estructura orgánica de "**EL AGN**", y será la Unidad encargada de la interpretación, cumplimiento y seguimiento al presente instrumento.
- I.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en adelante "EL CONVENIO" con "EL PJENL", a fin de desarrollar acciones que contribuyan a la implementación de la Ley General de Archivos en dicha organización, en los términos del mismo y que más adelante se precisan.
- I.6 Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ing. Eduardo Molina número 113, Colonia Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15280, Ciudad de México, México.

## II. DECLARA "EL PJENL", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- **II.1** En términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, asimismo, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente del Consejo de la Judicatura. Además, que de conformidad con el diverso 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.
- II.2 Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en fecha 1 uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior, en los términos de los artículos 94, párrafo sexto y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Manifestando, además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- **II.3** El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- II.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo, número 423 oriente, entre las calles Mariano Escobedo y Emilio Carranza, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.











# III. DECLARAN "LAS PARTES", POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, RESPECTIVAMENTE, QUE:

- **III.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- **III.2** Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- **III.3** Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales para conjuntar esfuerzos y acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional para la ejecución y promoción de programas, proyectos y actividades de conservación, restauración, aprovechamiento de recursos, fomento y protección, intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación, asesoramiento, investigación y difusión en materia de archivos, a través de programas específicos de realización conjunta.

## SEGUNDA.- CONTENIDO Y ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, las que de manera enunciativa, más no limitativa se indican en las siguientes actividades y/o acciones:

- a) Establecer instrumentos de colaboración interinstitucional en materia de archivos.
- b) Implementar programas de capacitación y asesoría archivística.











- c) Intercambiar experiencias y compartir prácticas exitosas en sus respectivos ámbitos de competencia, particularmente en materia de archivos.
- d) Promover la cultura de valoración de archivos judiciales y su reconocimiento como eje sustantivo de la actividad judicial.
- e) Favorecer la investigación jurídica y académica de sus acervos archivísticos.
- f) Impulsar el uso y difusión de los archivos históricos generados por las partes.
- g) Procurar el intercambio de publicaciones oficiales.

## TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, habrán de formalizarse con posterioridad mediante la suscripción de los Convenios o Acuerdos Específicos respectivos; en el entendido de que dichos instrumentos deberán de estar suscritos por quienes cuentan con facultades para comprometer a "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones a "EL CONVENIO" sólo surtirán efectos cuando consten por escrito y sean firmadas por sus representantes legales, y que estas estén en congruencia con su objeto.

## **CUARTA.- RESPONSABLES.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" están de acuerdo en designar al personal responsable de cada Institución; por "EL PJENL", a la licenciada Maribel Flores Garza, Coordinadora del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, y por "EL AGN", a la licenciada Mireya Quintos Martínez, Encargada de la Dirección del Sistema Nacional de Archivos; el personal podrá ser sustituido en cualquier momento previa notificación por escrito, siempre que dicha notificación se realice fehacientemente en el domicilio designado para tal efecto en este instrumento.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:

1.- Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de "EL CONVENIO".











- 2.- Promover, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar coordinadamente la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de presente instrumento legal.
- 3.- Analizar, atender y dar seguimiento a los proyectos que se generen para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones que sean requeridos para cada parte.
- 4.- Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a "LAS PARTES" que representan.
- 5.- Tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial que "LAS PARTES" intercambien.
- 6.- Las demás que acuerden "LAS PARTES".

## QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "EL CONVENIO", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de Convenios o Acuerdos Específicos, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral y bajo ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

## SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente instrumento serán propiedad de aquella que las haya producido; si estas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores de los documentos que legalmente les correspondan.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, portales en internet, materiales didácticos digitales, entre otros

W LA









productos y formatos) así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, quedando expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

# SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública; salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

## OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por dos años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante notificación escrita que al efecto realicen "LAS PARTES".

## **NOVENA.- MODIFICACIONES.**

"EL CONVENIO" podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Es decir, las











modificaciones solo surtirán efectos cuando consten por escrito firmado por los representantes legales de "LAS PARTES" y que estas estén en congruencia con su objeto.

## DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado "EL CONVENIO", cuando así convenga a sus intereses, previa notificación que se efectué por escrito con un mínimo de veinte días naturales y sin necesidad de declaración judicial previa. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

## DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en particular, por el paro de labores administrativas que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

## DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

# DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna controversia sobre su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, la resolverán de común acuerdo y por escrito por los responsables a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.









En caso de subsistir el conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de conformidad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 18 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL AGN"

POR "EL PJENL"

DR. CARLOS ENRIQUE RUIZ ABREU
DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO JAVIER
MENDOZA TORRES
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN AGN/001/2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL 2019, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 13 (TRECE) CLÁUSULAS EN 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.